



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/UZB/3
16 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Uzbekistán*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por 25 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

Estructura institucional y de derechos humanos

1. El Veritas Youth Human Rights Movement (VERITAS) observó que a pesar de que la legislación de Uzbekistán, en particular la Constitución, reconocía la supremacía del derecho internacional sobre el derecho nacional, los tratados internacionales de derechos humanos no se invocaban en los tribunales nacionales².

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Human Rights Watch informó de que el Gobierno seguía negándose a permitir a los responsables de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas el acceso al país, pese a que desde hacía tiempo venían solicitando reiteradamente que se les invitara a visitar Uzbekistán³. La Comisión Internacional de Juristas añadió que los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) no pudieron visitar el país para informar acerca de los acontecimientos de Andijan, y que la oficina de Tashkent del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tuvo que ser clausurada en 2006 debido a las presiones del Gobierno⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

3. La LGBT Organization Labrys y la Sexual Rights Initiative (SRI y Labrys), en una comunicación presentada conjuntamente con otros, observaron que las funciones tradicionales según los géneros exigían que los varones fueran el sostén de la familia y que las mujeres permanecieran en el hogar y se ocuparan de los numerosos miembros de las familias. En general se alentaba a las mujeres a que consideraran que el matrimonio y los hijos eran el principal propósito de sus vidas. Debido a la presión económica sufrida durante el período de transición, las funciones tradicionales asignadas a los géneros se habían puesto en tela de juicio porque las mujeres se habían visto obligadas a trabajar para obtener ingresos. A veces habían tenido que remplazar a los jóvenes que estaban sometidos a vigilancia y presiones del Gobierno⁵. El Bureau on Human Rights and Rule of Law (BHRRL) añadió que la edad para el matrimonio seguía siendo de 18 años para los varones y 17 para las mujeres⁶.

4. Disability Awareness in Action (DAA) informó de que a pesar de la existencia de un sólido marco legislativo para la inclusión de las personas con discapacidad, la discriminación social de que eran objeto esas personas seguía dificultando mucho su inclusión plena. Las autoridades nacionales y locales han dado muestras de una capacidad limitada para garantizarla, y como la sociedad estigmatiza a las personas con discapacidad, éstas se ven sometidas a una discriminación generalizada y a un mayor aislamiento en sus hogares o en instituciones. Muchos de los adultos discapacitados carecen de empleo, tienen una educación deficiente y dependen de los subsidios de discapacidad gubernamentales para no caer en la pobreza. Aunque el 40% de los alumnos con discapacidad asisten a las escuelas normales, muchas familias siguen teniendo que enfrentar obstáculos para que sus hijos accedan a las oportunidades educativas y superen los prejuicios sociales. Los niños con discapacidad suelen ser enviados a instituciones estatales donde las

oportunidades educativas son apenas mínimas. No existe una infraestructura apropiada para garantizar a las personas con discapacidad física el acceso a las instituciones públicas o privadas⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

5. Amnistía Internacional expresó su satisfacción por la entrada en vigor, el 1º de enero de 2008, de la nueva Ley para la sustitución de la pena de muerte por la de prisión perpetua o prolongada. No obstante, seis meses después, las autoridades seguían sin publicar estadísticas de los años anteriores relativas a la pena de muerte. Tampoco se habían publicado datos sobre el número de personas condenadas a la pena de muerte a quienes, tras la abolición de dicha pena, se les había conmutado ésta por la de prisión prolongada. Para julio de 2008 no se había logrado ningún avance en cuanto al suministro de información a los familiares sobre los sitios en los que se había enterrado a los presos ejecutados⁸.

6. Human Rights Watch destacó que el historial del Gobierno en materia de derechos humanos, caracterizado durante largo tiempo por el autoritarismo y la represión, había alcanzado niveles de crisis tras la matanza por grupos gubernamentales de centenares de manifestantes, en su mayor parte desarmados, que huían de una manifestación en la ciudad de Andijan en mayo de 2005. Desde entonces el Gobierno de Uzbekistán ha procurado reescribir la historia y silenciar a todos los que pudieran cuestionar su versión de los hechos, para lo que ha puesto en marcha una intensa operación de represión en Andijan y ejercido presión sobre todos los que conocen la verdad sobre los hechos. Según se cree, varios centenares de personas que fueron sentenciadas y condenadas en juicios a puerta cerrada en 2005 y 2006 siguen encarceladas cumpliendo penas prolongadas. Esta situación general se aplica especialmente a muchos familiares de los centenares de personas que huyeron a los países vecinos inmediatamente después de la matanza y fueron reasentados luego en terceros países, así como los que huyeron pero luego regresaron a Andijan. Estos grupos de personas siguen siendo objeto de intensas presiones del Gobierno y han sido sometidos a interrogatorios, vigilancia constante, ostracismo y, al menos en un caso, a amenazas de muerte. Como consecuencia de esto, tres años después de la matanza la persecución del Gobierno sigue generando nuevos refugiados procedentes de Andijan⁹.

7. Según el VERITAS, la definición de tortura y otros malos tratos que se da en el artículo 235 del Código Penal de Uzbekistán no se ajusta a la definición de tortura de la Convención contra la Tortura¹⁰.

8. Amnistía Internacional siguió expresando su grave preocupación por las continuas denuncias de torturas generalizadas u otros malos tratos a los detenidos y presos por parte de los agentes del orden. Las autoridades competentes no han investigado efectiva ni sistemáticamente esas acusaciones. Las denuncias de tortura no provienen exclusivamente de hombres y mujeres de quienes se sospecha que pertenecen a grupos islámicos proscritos o que han cometido actos terroristas, sino también de todos los sectores de la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos, los periodistas y antiguos miembros -frecuentemente de alto rango- del Gobierno y de las fuerzas de seguridad. Es muy frecuente que muchos de ellos aleguen que durante la detención fueron sometidos a torturas u otros malos tratos para arrancarles una confesión¹¹.

9. Según la Comisión Internacional de Juristas, un factor importante en la prevalencia de la tortura es la falta de acceso a un abogado durante la investigación penal o la detención preventiva. Las disposiciones jurídicas que garantizan el acceso a un abogado se respetan poco en la práctica. El poder judicial carece de fortaleza o independencia para proporcionar a los detenidos garantías efectivas contra los malos tratos. Las condenas penales se basan frecuentemente en pruebas obtenidas mediante la tortura. Si bien es cierto que el Tribunal Supremo ha establecido que no

puede utilizarse como prueba ante los tribunales ninguna información de un detenido que se haya obtenido en violación de las normas del procedimiento penal, por ejemplo en ausencia de un abogado, y que el recurso a la tortura es un delito, el valor de esas leyes debe evaluarse con cautela, dado que la tortura se ha utilizado constantemente y desde hace mucho tiempo en el país¹². Según Human Rights Watch, el Gobierno ha seguido sin aplicar plenamente las recomendaciones formuladas en 2003 por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura¹³.

10. Mothers against death penalty (MADP) señaló que las condiciones de detención en Uzbekistán podían calificarse de inhumanas¹⁴. El BHRRL informó de que, en contravención de la ley, la asistencia médica distaba mucho de ser adecuada y de que la mayor parte de los presos padecían de tuberculosis porque no se les solía aplicar el procedimiento necesario de fluorografía semestral. La mala nutrición y las difíciles condiciones climáticas empeoraban la salud de los presos¹⁵. El BHRRL señaló también que en la mayor parte de los centros de detención los menores no estaban separados de los adultos, en contravención del Código de Procedimiento Penal. Las celdas estaban hacinadas, no tenían luz suficiente y carecían de ventilación y de calefacción. La única colonia penitenciaria de mujeres no disponía de una zona aparte para las menores delincuentes. La práctica en materia de integración social y rehabilitación era insatisfactoria¹⁶. El VERITAS concluyó que las personas acusadas y condenadas por delitos contra el Estado y por delitos de motivación religiosa o política se veían sometidas a condiciones de detención sumamente rudas y a malos tratos. Los presos religiosos o políticos, que cumplían sus condenas en las mismas instalaciones carcelarias que otro tipo de convictos, no gozaban de los mismos derechos que éstos¹⁷. La Initiative Group of Independent Human Rights Defenders of Uzbekistan (IGNPU) añadió que a los presos religiosos se les restringía el derecho a practicar su religión, y a menudo se les prohibía leer sus oraciones¹⁸.

11. El BHRRL expresó su preocupación por el hecho de que la urgente cuestión de la violencia doméstica, que no estaba contemplada en la legislación, contribuyese al número cada vez mayor de niños abandonados o de la calle. Los orfanatos y los hogares infantiles carecían de servicios adecuados de alojamiento y atención, y era difícil evaluar la calidad de vida y la educación de los niños de esas instituciones. El BHRRL señaló también que los niños de la calle y los internados en instituciones como los orfanatos solían estar implicados en la prostitución. También señaló casos de niñas de la calle sometidas a abusos sexuales por agentes del orden y de niños presos expuestos a abusos sexuales cometidos por el personal carcelario o por otros presos de mayor edad¹⁹.

12. Según la Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC), los castigos corporales son lícitos en el hogar e ilícitos en la escuela y en el sistema penal, pero no existe una prohibición explícita al respecto para las instituciones o los hogares de guarda²⁰.

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

13. Amnistía Internacional reiteró su preocupación por la persistente negativa de las autoridades a realizar una investigación internacional independiente sobre la matanza masiva de mayo de 2005 en Andijan²¹. La Comisión Internacional de Juristas señaló que esa matanza no se había investigado satisfactoriamente, y que sus autores seguían gozando de total impunidad. No se había realizado ninguna investigación independiente acerca de los hechos de Andijan, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales no se les había permitido investigar los hechos en Uzbekistán ni se les había concedido acceso sin trabas a los detenidos. La Comisión Internacional de Juristas añadió que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos había recomendado que se estableciera una comisión internacional de investigación de los hechos, y que el Comité contra la Tortura había expresado su preocupación por la falta de una investigación plena y efectiva de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad²².

14. La Comisión Internacional de Juristas informó de que el sistema de justicia penal de Uzbekistán no garantizaba el derecho a un juicio con las debidas garantías. Los juicios penales se caracterizan porque en ellos se da crédito a las confesiones arrancadas a la fuerza y por la falta de representación jurídica adecuada y de derechos a la defensa. El sistema judicial carece de la fortaleza y la independencia necesarias para proteger los derechos de los sospechosos, pues los jueces son designados directamente por el Gobierno y su permanencia en el cargo no está asegurada. Los juicios celebrados tras los hechos de Andijan carecieron manifiestamente de las garantías debidas. Según la Comisión Internacional de Juristas, representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que observaron el juicio de 15 hombres celebrado por el Tribunal Supremo tras los hechos, concluyeron que el proceso tuvo fallas graves, entre ellas la falta de alegato de la defensa, la ausencia de abogados independientes para la defensa y la falta de acceso del público a la sala. También señalaron la actitud obstructiva y poco cooperativa de las autoridades uzbekas ante los observadores del juicio²³. Además, el VERITAS observó que no existían normas públicas claras, ya que muchas de las normas que regían cuestiones como el acceso a un abogado sólo tenían carácter de reglamentos "internos" que no se publicaban. El VERITAS lamentó la discreción excesiva y la falta de transparencia en las actividades de los organismos de mantenimiento del orden, así como la falta de profesionalismo que daba lugar a que, para obtener pruebas y confesiones, se recurriera a la tortura y los malos tratos²⁴.

15. El VERITAS añadió que a los familiares de los detenidos no se les informa inmediatamente acerca de la detención de éstos. A los detenidos no se les practica un examen médico a su llegada ni antes de la detención preventiva. En contravención del Código de Procedimiento Penal uzbeko, los investigadores, los fiscales y los jueces no preguntan a los detenidos, sospechosos o acusados acerca del trato de que fueron objeto durante su detención preventiva. La legislación no contempla disposiciones por las que se permita a los detenidos el contacto no vigilado con un asesor jurídico y con los parientes dentro de las primeras 24 horas de su detención²⁵.

16. Según Human Rights Watch, no existen indicios de que el Gobierno haya adoptado alguna medida importante para enfrentar la cultura de la impunidad calificada por el Comité contra la Tortura en su examen de noviembre de 2007 sobre Uzbekistán como un obstáculo fundamental para luchar efectivamente contra la tortura²⁶.

17. El VERITAS destacó la falta de mecanismos independientes para tratar y examinar las denuncias de torturas, ya que los mecanismos de examen existentes no eran independientes ni eficaces. La tortura y los malos tratos ocurrían principalmente en lugares de detención del sistema penitenciario que, en la actualidad, estaban totalmente cerradas a exámenes independientes²⁷.

18. A este respecto, Amnistía Internacional consideró un logro digno de celebración que en marzo de 2008 un portavoz del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) confirmara que se había llegado a un acuerdo con el Gobierno para que el CICR reanudara las visitas a las cárceles con arreglo a su mandato, por un período de prueba de seis meses. Amnistía Internacional espera que, conforme a lo solicitado, se otorgue al CICR un acceso sin trabas a las instalaciones de detención, y que las visitas se mantengan más allá del período de prueba²⁸. El BHRRL añadió que tras algunas visitas del CICR la situación había mejorado muy ligeramente, pero recalcó que antes de las visitas las autoridades hacían preparativos para asegurarse de que durante ese tiempo las condiciones fueran más o menos aceptables²⁹. A este respecto, el VERITAS explicó que el *Ombudsman* tenía autoridad legal para inspeccionar a voluntad, según fuera necesario y sin previo aviso, cualquier lugar de detención. No obstante, la institución del *Ombudsman* dependía por completo del poder ejecutivo, por lo que sus visitas a los lugares de detención no podían arrojar ninguna luz sobre la situación. Los informes de la oficina del *Ombudsman* acerca de sus visitas a estos lugares, en particular sus conclusiones y recomendaciones, no se divulgaban al público³⁰.

19. El VERITAS informó de que en enero de 2008 Uzbekistán había introducido una nueva disposición relativa a una institución del sistema de justicia penal, el "hábeas corpus". En virtud de esa disposición, la autoridad para confirmar la detención preventiva se transfería del Fiscal a los tribunales. A este respecto, destacó varios problemas, en particular los siguientes: que el juez que examinaba la solicitud de detención preventiva podía también conocer de la causa penal subsiguiente; que el juez no tenía ninguna facultad adicional para examinar otras medidas preventivas u obligatorias durante la investigación previa al juicio y durante éste; que la detención podía prolongarse hasta por 120 horas antes de que se formularan cargos; y que las audiencias judiciales relativas al hábeas corpus eran a puerta cerrada³¹.

4. Derecho a la intimidad, matrimonio y a la vida familiar

20. SRI y Labrys señalaron que la posibilidad de formular cargos penales por sodomía entre varones adultos que habían consentido en el acto, que de conformidad con el artículo 120 del Código Penal uzbeko era sancionable hasta con tres años de cárcel, colocaba a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en situación de vulnerabilidad. Según se había informado, entre 2000 y 2004 al menos 70 hombres condenados sobre la base del artículo 120 cumplían penas de prisión³². SRI y Labrys añadieron que lesbianas, gays, bisexuales y transexuales vivían atemorizados en Uzbekistán, y algunos habían emigrado al extranjero. Los que vivían en las zonas rurales eran sometidos a actos de violencia y acoso por sus familiares y personas de su entorno. Las familias repudiaban a sus parientes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y podían recurrir a la violencia para ocultar lo que consideraban una "vergüenza para la familia". Ninguna de estas violaciones de los derechos humanos eran denunciadas a la policía por la existencia del artículo 120 y la total falta de confianza en las fuerzas del orden³³.

5. Libertad de circulación

21. Según el BHRRL, Uzbekistán heredó de la era soviética (*propiska*) el sistema de empadronamiento e hizo de la capital Tashkent una "ciudad cerrada", ya que los ciudadanos que nacen o residen en otras ciudades de Uzbekistán no pueden empadronarse de forma permanente en la capital sin la autorización de un comité gubernamental especial, que es prácticamente imposible de obtener. A raíz de ello, las personas procedentes de regiones pobres que se trasladan a la capital en busca de un mejor empleo no están en situación legal, eso afecta a sus hijos, que ven limitados sus derechos a la educación y a la atención médica³⁴.

22. Human Rights in Central Asia (HRCA) añadió que todo ciudadano que tuviera la intención de salir del país necesitaba una autorización por medio de un visado de salida expedido por el Ministerio del Interior, que controlaba a los ciudadanos que viajaban al extranjero. Al mismo tiempo, el artículo 223 del Código Penal preveía una pena de diez años de cárcel por salir o entrar a Uzbekistán o atravesar las fronteras sin esa autorización. En la mayor parte de los casos, las autoridades se negaban a otorgar visados de salida a los defensores de los derechos humanos, los representantes de la oposición política y los periodistas. HRCA informó de que durante los dos últimos años, los estudiantes y los trabajadores migratorios que se encontraban en el extranjero habían tenido dificultades para prolongar la validez de sus visados de salida; además, al regresar al país, muchos ciudadanos habían sido sometidos a interrogatorios por las fuerzas del orden³⁵.

6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

23. Human Rights Without Frontiers International (HRWFI) informó de que, a pesar de que la Constitución de Uzbekistán preveía la libertad religiosa y la separación entre la Iglesia y el Estado,

esto no se cumplía en la práctica. El Gobierno mantiene el control sobre el Islam mediante su vigilancia y financiación de la Junta Musulmana de Uzbekistán, que supervisa el contenido de los sermones y los materiales islámicos de divulgación pública e impide por completo la publicación de algunos de ellos. Algunos grupos islámicos no han podido registrarse por sospecharse que tienen conexiones con extremistas y, por consiguiente, funcionan sin autorización³⁶.

24. Como señala el Institute on Religion and Public Policy (IRPP), los musulmanes que cumplen con los principios más básicos de la fe islámica, como cubrirse la cabeza o dejarse crecer la barba, son despedidos de sus empleos y expulsados de las universidades³⁷. El Forum 18 News Service (F18) añadió que el número de personas que participaban en la peregrinación anual a la Meca (*hajj*) se limitaba a 5.000, tal vez una quinta parte de la cuota saudita³⁸. Según Human Rights Watch, las autoridades uzbecas mantienen su campaña incesante, ya de varios años, de detenciones, tortura y encarcelamiento ilícitos de musulmanes que practican su fe al margen del control estatal o que pertenecen a organizaciones religiosas no registradas. Los creyentes pacíficos son calificados a menudo como "extremistas religiosos". En 2007 se detuvo o se condenó a docenas de ellos por cargos relacionados con el "extremismo" religioso, y a muchos más, que ya estaban cumpliendo penas de prisión prolongada por sentencias dictadas con arreglo al artículo 159 del Código Penal (atentados contra el orden constitucional), se los declaró culpables de infringir las normas penitenciarias apenas unas semanas antes de que debieran ser liberados, con lo volvieron a ser condenados. En varios de estos casos, Human Rights Watch ha documentado acusaciones de malos tratos³⁹.

25. El IRPP señaló que el Gobierno también discriminaba sistemáticamente a otras comunidades religiosas cuando, con arreglo a la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, de 1998, decidía si debía inscribir o no en el registro a un grupo religioso determinado⁴⁰. Según la Jubilee Campaign (JC), muchas personas son encarceladas por practicar pacíficamente su religión, y a menudo se las califica de extremistas o terroristas⁴¹. Human Rights Watch añade que los protestantes y los testigos de Jehová son constantemente objeto de acoso, detención y encarcelamiento por realizar actividades religiosas "ilícitas", como reunirse en grupos de oración en el hogar de un miembro de la iglesia, o poseer material religioso "ilícito". Estas personas suelen ser condenadas a penas de hasta 15 años de prisión o a severas multas de hasta 200 veces el salario mínimo, y se las califica de "extremistas"⁴². Según la European Association of Jehovah's Christian Witnesses (JW), los testigos de Jehová han pasado a ser objeto de persecución estatal⁴³. El Becket Fund for Religious Liberty (BFRL) explicó que la educación religiosa no estaba permitida, y que la elaboración y distribución de publicaciones religiosas no aprobadas estaba prohibida por la ley. El Gobierno insistía en que debía examinar previamente las publicaciones, y a menudo las rechazaba. La ley también prohibía a los uzbecos aparecer en público con un atuendo "ritual", prohibición vaga que solía utilizarse en contra de todo tipo de atuendo religioso⁴⁴.

26. El IRPP añadió que la policía secreta del Gobierno de Uzbekistán, el Servicio Nacional de Seguridad, y otros organismos policiales intensificaban la sensación de temor, represión y aprensión mediante una extensa red de vigilancia de las comunidades religiosas del país. El Servicio Nacional de Seguridad y otros organismos ocultan micrófonos en los lugares de culto, colocan a agentes y funcionarios en esos lugares y en sus alrededores y contratan a espías e informantes dentro de las propias comunidades religiosas⁴⁵. Según el IGNU, centenas de creyentes, perseguidos por las autoridades, se han visto obligados a dejar sus hogares y a ocultarse en países vecinos por temor a ser detenidos, torturados y condenados a largas penas de prisión sobre la base de cargos falsos. Muchos refugiados objeto de persecución por motivos religiosos presentan peticiones de asilo al ACNUR en esos países, y muchos de ellos han obtenido asilo en países occidentales⁴⁶.

27. Conscience and Peace Tax International (CPTI) destacó que, con arreglo a la Ley sobre el servicio militar, éste era obligatorio para los varones de 18 a 27 años, pero estaban exentos, entre otros, los "miembros de organizaciones religiosas registradas "cuyas enseñanzas religiosas prohibieran" el porte de armas o el servicio en las fuerzas armadas". Quienes resultan exentos están obligados a prestar un servicio alternativo. Como este requisito sólo se aplica a tres grupos religiosos, a saber, los testigos de Jehová, los cristianos baptistas evangélicos y los adventistas del séptimo día, la ley discrimina a la mayoría de los que podrían ser objetores de conciencia⁴⁷.

28. Según Human Rights Watch, los medios de difusión independientes de Uzbekistán están sometidos a un estricto control. Los pocos periodistas que siguen trabajando en el país lo hacen bajo grave riesgo y se ven obligados a autocensurarse debido al acoso, las golpizas, las detenciones y las amenazas de encarcelamiento a que se ven sometidos por criticar al Gobierno. Al menos seis periodistas independientes cumplen actualmente penas de prisión prolongada que oscilan entre 5 y 15 años, y muchos otros se han visto obligados a huir del país. Pese a la promulgación de nuevas leyes que proscriben la censura y garantizan la libertad de expresión, en la práctica la censura es la norma, y la libertad de expresión se ve severamente limitada. Los pocos periodistas independientes que permanecen en el país son sometidos a controles estrictos por el Gobierno⁴⁸. Reporteros sin Fronteras (RSF) añadió que existían leyes restrictivas que permitían a las autoridades enjuiciar a cualquier periodista que publicara información crítica que el Gobierno considerara hostil a Uzbekistán. Entre ellas cabía citar las enmiendas al Código Penal adoptadas en febrero de 2004, que efectivamente tipificaban como delito la divulgación de información en que se critica la situación de los derechos humanos del país. No sólo los periodistas tenían restringido el acceso a la información, sino que también los ciudadanos corrientes se veían privados de una información pública libre y actualizada⁴⁹. La PLATFORM for Assisting the Defence of Human Rights in Central Asia añadió que los magistrados no solían permitir que los periodistas y representantes públicos estuvieran presentes en la sala, especialmente cuando se trataba de causas de índole política⁵⁰.

29. El Centre of Extreme Journalism in Uzbekistan (CEJU) señaló que el país no tenía medios de difusión independientes de ningún tipo, y que los periodistas ejercían como instrumentos de la propaganda estatal. A pesar de la prohibición de la censura establecida por ley, hay funcionarios en las secciones de edición de la televisión, la radio y la prensa cuya función es aplicar la censura interna. Por consiguiente, la prensa uzbeqa no publica una evaluación independiente de los hechos, sino la versión oficial de éstos. La censura controla estrictamente las publicaciones sobre el levantamiento de Andijan de mayo de 2005. Los periodistas están obligados a atenerse exclusivamente a la posición gubernamental, y sólo los que han recibido instrucciones especiales tienen derecho a tratar este tema en los medios. Mediante el mantenimiento de su control y censura absolutos, el Gobierno procura ocultar la verdad acerca de la represión del levantamiento y del número verdadero de manifestantes que murieron en Andijan⁵¹. La PLATFORM explicó que el Gobierno incluso prohibía a los periodistas guardar en sus computadoras personales determinada información, como la relativa a las organizaciones religiosas o a los hechos ocurridos en Andijan en 2005, en particular los documentos copiados de sitios web de agencias de noticias y organizaciones de derechos humanos⁵².

30. Human Rights Watch también informó de que los corresponsales extranjeros y los ciudadanos uzbekos que trabajaban para medios de divulgación extranjeros no estaban autorizados a trabajar sin acreditación. Actualmente sólo hay en Uzbekistán unos cuantos corresponsales extranjeros con acreditación, y no hay ningún periodista extranjero que trabaje para alguna agencia occidental de difusión de noticias. Agencias internacionales de noticias como la BBC, Radio Free Europe/Radio Liberty, Deutsche Welle y el Institute for War and Peace Reporting (IWPR) se han visto obligadas a cesar sus operaciones en Uzbekistán tras la negativa de las autoridades a concederles la

acreditación⁵³. En los últimos cinco años, las autoridades del país han impedido sistemáticamente el acceso a los recursos informativos y sociopolíticos existentes en Internet, como señala el CEJU. En el momento de redactarse el presente informe, los usuarios no tenían derecho a acceder a varios centenares de sitios en Internet ni a ninguna de las paginas web de los partidos y movimientos de la oposición, y la mayor parte de los sitios extranjeros y rusos que publicaban artículos para esclarecer los hechos ocurridos en Uzbekistán estaban bloqueados⁵⁴.

31. Amnistía Internacional expresó su grave preocupación por el deterioro de la libertad de expresión y de reunión en Uzbekistán, así como por los constantes ataques contra los defensores de los derechos humanos, los activistas de la sociedad civil y de la oposición política y los periodistas independientes. Estas medidas represivas han creado un clima de temor entre la sociedad civil. Al menos una docena de defensores de los derechos humanos siguen encarcelados en condiciones crueles, inhumanas y degradantes, tras haber sido condenados a largas penas de prisión en juicios sin las debidas garantías. En virtud de la amnistía presidencial de 2007, sólo algunos de ellos fueron liberados en el primer semestre de 2008, y su liberación no fue incondicional. Los defensores de los derechos humanos que permanecen encarcelados tienen un acceso limitado a sus familiares y representantes legales, y hay informes de que han sido sometidos a torturas u otros malos tratos⁵⁵.

32. Con respecto a otros periodistas y defensores de los derechos humanos no obligados a exiliarse, Amnistía Internacional informó de que eran objeto de vigilancia sistemática por agentes del orden uniformados o vestidos de civil. A algunos defensores de los derechos humanos se los ha sometido a interrogatorios en las comisarías de policía locales, se los ha colocado bajo arresto domiciliario o se les ha impedido de otro modo asistir a reuniones con delegaciones o diplomáticos extranjeros, o participar en manifestaciones pacíficas. Algunos periodistas y defensores de los derechos humanos han informado de que agentes del orden los han golpeado y detenido, o de que personas de quienes se sospecha que trabajan para los servicios de seguridad los han agredido. Sus familiares también han informado de que las fuerzas de seguridad los han amenazado y acosado; algunos de ellos han sido detenidos y encarcelados con el fin de ejercer presión sobre determinados defensores de los derechos humanos. Es corriente que en programas de televisión y artículos en la prensa nacional se denuncie a periodistas independientes y a las cadenas internacionales para las que trabajan, y que se los califique de traidores⁵⁶. Human Rights Watch añadió que tras la matanza de Andijan el Gobierno había desatado una violenta represión contra la sociedad civil, de proporciones sin precedentes⁵⁷. En los últimos meses el Gobierno de Uzbekistán también ha intensificado sus esfuerzos por dificultar la labor de Human Rights Watch en el país, denegando la acreditación a sus representantes en Tashkent⁵⁸.

33. El BHRRL señaló que las organizaciones independientes tenían dificultades para lograr su inscripción en el registro. Únicamente las que estaban protegidas por las autoridades o participaban en las actividades de la Asociación Nacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) podían obtener el registro oficial y trabajar en la legalidad. No obstante, estas ONG asociadas al Gobierno seguían la política de éste, y no podían elaborar proyectos y propuestas de carácter crítico⁵⁹. Front Line (FL) agregó que los defensores de los derechos humanos solían ser detenidos cuando trataban de celebrar manifestaciones, que a menudo eran disueltas a la fuerza⁶⁰. El VERITAS añadió que las ONG registradas debían informar con antelación a los órganos gubernamentales de todas sus reuniones y actos públicos. A los defensores de los derechos humanos y los grupos no inscritos en el registro les era prácticamente imposible celebrar esas reuniones y actos⁶¹.

34. Según HRCA, dado que la legislación electoral del país no cumple las normas internacionales en la materia, durante las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2004 y 2007, respectivamente, se violó el derecho a unas elecciones libres y limpias. Las elecciones

parlamentarias de 26 de diciembre de 2004 se llevaron a cabo bajo el control y la coordinación totales de la administración presidencial. Aunque en Uzbekistán existen tres partidos de la oposición, ninguno de ellos está inscrito oficialmente porque las autoridades perciben cualquier tipo de crítica como una amenaza al actual sistema de administración estatal. Esos partidos de la oposición no pudieron designar a sus candidatos en las pasadas elecciones, pues todas sus solicitudes de inscripción en el registro fueron denegadas⁶².

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. Según el International Labor Rights Forum (ILRF), la cuestión del trabajo infantil forzoso constituye uno de los problemas de derechos humanos más graves de Uzbekistán. Cerca de 2 millones de niños de casi 9.000 escuelas de la República se ven obligados a trabajar todos los años en las plantaciones de algodón y, en caso de desobediencia, son amenazados con la expulsión de la escuela y, en el caso de sus padres, con la pérdida del empleo o las prestaciones sociales estatales⁶³. El BHRRL añadió que las precarias condiciones económicas obligaban a los padres a enviar a sus hijos menores de edad a realizar trabajos forzosos⁶⁴. La Environmental Justice Foundation (EJF) destacó que los menores tenían que trabajar hasta tres meses al año, con lo que no podían beneficiarse de la educación y ponían en peligro sus posibilidades futuras⁶⁵. Según la EJF, parece ser que las condiciones de vida son muy precarias. La comida que se da a los menores es inadecuada, y muchos de ellos beben agua de las tuberías de irrigación, con lo que ponen en peligro su salud. La remuneración que reciben los menores por su trabajo es escasa o nula, y ellos mismos deben costear la alimentación y el alojamiento que se les proporciona durante la temporada de recogida de algodón⁶⁶. HRCA expresó su preocupación por que los menores trabajaran en las plantaciones, al ser tratadas éstas con plaguicidas, herbicidas y defoliantes. Aunque no se han publicado estadísticas oficiales sobre enfermedades infantiles para este período, se sabe que muchos niños padecen hepatitis, anemia, infecciones de los pies y otras enfermedades resultantes de la falta de higiene básica. Las penosas condiciones de trabajo en las plantaciones de algodón dieron lugar a varios casos mortales sólo en 2007, pero se tiene mucho cuidado en mantener oculta esta información⁶⁷.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

36. SRI y Labrys citaron estimaciones del ONUSIDA en las que se señalaba que el número de casos de VIH ascendía a 31.000, lo que correspondía al 0,2% de la población, y que los servicios existentes sólo atendían al 1% de ese grupo. La prostitución, el uso de estupefacientes y los contactos homosexuales estaban penalizados, lo que daba lugar a una mayor marginación de esos grupos e impedía su acceso a los servicios de prevención o tratamiento. La migración creciente y la falta de una educación sexual integral podían contribuir a incrementar aún más las tasas de transmisión⁶⁸.

37. SRI y Labrys señalaron además que la esterilización forzosa y el control de la reproducción mediante la imposición de multas, que se practicaban en Uzbekistán, constituían violaciones graves de los derechos reproductivos⁶⁹. Comunicaron que a algunas mujeres, según sus informes, se les había colocado un dispositivo intrauterino (DIU) sin su consentimiento, y a otras se las había obligado a someterse a una histerectomía pese a tener el útero sano. La colocación del dispositivo intrauterino y la realización de histerectomías sin el consentimiento de las pacientes se presentaron sobre todo en mujeres de 25 años o menos que ya tenían dos hijos. Actualmente en las maternidades hay carteles que anuncian que a las familias que tengan un tercer hijo se les impondrá una multa. Debido a las restricciones gubernamentales a la obtención de información, es difícil verificar si se siguen utilizando estos métodos de esterilización y anticoncepción forzosa⁷⁰.

9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

38. Según la Comisión Internacional de Juristas, Uzbekistán utiliza la retórica de la lucha contra el terrorismo o "guerra contra el terror" y la lucha contra el extremismo para justificar el enjuiciamiento penal de los que de forma pacífica se oponen al Gobierno o se expresan en su contra por cargos de terrorismo, extremismo, subversión o actividades contra el Estado. En el Código Penal uzbeko figura una definición general y vaga de los actos de terrorismo que, al parecer, comprende los actos no violentos de oposición al Gobierno que desestabilicen o perjudiquen las relaciones internacionales. Tras los hechos de Andijan, se enjuició por cargos que incluían el terrorismo a gran cantidad de personas, entre ellos disidentes religiosos y políticos y defensores de los derechos humanos. Desde entonces se han celebrado numerosos procesos adicionales relacionados con los hechos de Andijan, a la gran mayoría de los cuales no ha tenido acceso el público⁷¹.

39. Amnistía Internacional informó de que las autoridades uzbekas, en nombre de la seguridad nacional y de la lucha contra el terrorismo, seguían insistiendo activamente en extraditar de otros países a miembros reales o presuntos miembros de movimientos islámicos o partidos islamistas proscritos o a personas que presuntamente habían participado en los hechos de Andijan de mayo de 2005. La mayor parte de quienes han sido repatriados a la fuerza a Uzbekistán están detenidos en régimen de incomunicación, lo que aumenta el riesgo de que sean sometidos a torturas u otros malos tratos⁷². F18 añadió que incluso los que habían conseguido la condición de refugiado del ACNUR en países vecinos se enfrentaban a los intentos del Gobierno de Uzbekistán de repatriarlos para enjuiciarlos⁷³. Según Amnistía Internacional, funcionarios de otros países han confirmado que las fuerzas de seguridad uzbekas han estado operando en territorio extranjero, donde han detenido o secuestrado a solicitantes de asilo. Las fuerzas de seguridad uzbekas también han ejercido presiones sobre las familias de las personas que solicitan asilo en los países vecinos, e incluso han llegado a pagar a los familiares para que viajen a esos países a fin de persuadir a la persona en cuestión de que retorne "voluntariamente"⁷⁴.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

40. El VERITAS observó algunos logros, como la abolición de la pena de muerte y la introducción del hábeas corpus, que, a su juicio, sólo podían valorarse de forma condicional y simbólica. Destacó también los retos relacionados con esos logros y con las condiciones de detención, la tortura generalizada, la represión contra los activistas independientes y el control gubernamental de la sociedad civil⁷⁵.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

41. El VERITAS recomendó que Uzbekistán solicitara asistencia internacional en las esferas en las que seguían existiendo problemas, en relación con el establecimiento de un mecanismo independiente de examen de las denuncias de tortura, el acceso a los lugares de detención por observadores independientes y el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos⁷⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (An asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

AI	Amnesty International*, London, UK.
BFRL	The Becket Fund for Religious Liberty, Washington DC, USA.
BHRRL	Bureau on Human Rights and Rule of Law, Uzbekistan.
CEJU	Centre of Extreme Journalism in Uzbekistan, Bishkek, Kirghizstan.
CIVICUS	CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation*, Johannesburg, South Africa.
CPTI	Conscience and Peace Tax International*, Thonex, Switzerland.
DAA	Disability Awareness in Action, Wiltshire, UK.
EJF	Environmental Justice Foundation, London, UK.
F18	Forum 18 News Service, Oslo, Norway.
FL	Front Line - The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders*, Dublin, Ireland.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK.
HRCAs	Human Rights in Central Asia, Mans, France.
HRW	Human Rights Watch*, Geneva, Switzerland.
HRWFI	Human Rights Without Frontiers International, Brussels, Belgium.
ICJ	International Commission of Jurists*, Geneva, Switzerland.
IGNPU	Initiative Group of Independent Human Rights Defenders of Uzbekistan, Geneva, Switzerland/Uzbekistan.
ILRF	International Labor Rights Forum, Washington DC, USA.
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington DC, USA.
JC	Jubilee Campaign, Washington DC, USA.
JW	The European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem, Belgium.
MADP	Mothers against death penalty, Geneva, Switzerland.
PLATFORM	PLATFORM for Assisting the Defence of Human Rights in Central Asia, Vienna, Austria.
RSF	Reporters sans frontières*, Paris, France.
SRI and Labrys	LGBT Organization Labrys, Bishkek, Kyrgyzstan and the Sexual Rights Initiative, jointly with Action Canada for Population and Development*, Creating Resources for Empowerment and Action – CREA- India, Mulabi, Latin American Space for Sexualities and Rights and others, Buenos Aires, Argentina (joint submission).
VERITAS	Veritas Youth Human Rights Movement, Uzbekistan.

² VERITAS, p. 2.

³ HRW, p. 3; see also AI, p. 4.

⁴ ICJ, p. 6.

⁵ SRI and Labrys, p. 1.

⁶ BHRRL, p. 2.

⁷ DAA, p. 1-2.

⁸ AI, p. 5. See also MADP, p. 2-3; VERITAS, p. 6-7.

⁹ HRW, p. 1-2.

¹⁰ VERITAS, p. 3-4.

¹¹ AI, p. 4. See also BHRRL, p. 1; HRW, p. 3; ICJ, p. 3, 4; IGNPU, p. 1; VERITAS, p. 2-3; MADP, p. 1-2, also for information on individual case.

¹² ICJ, p. 3, 4. See also HRW, p. 3, IGNPU, p. 2-3.

¹³ HRW, p. 3. See also AI, p. 4; ICJ, p. 3, 4; BHRRL, p. 3; VERITAS, p. 3-4; IGNPU, p. 2; MADP, p. 1.

¹⁴ MADP, p. 4; see also for information on individual cases.

¹⁵ BHRRL, p. 3. See also MADP, p. 4, also for information on individual cases.

- ¹⁶ BHRRL, p. 5.
- ¹⁷ VERITAS, p. 4. See also F18, p. 2.
- ¹⁸ IGNU, p. 3.
- ¹⁹ BHRRL, p. 1, 4-5.
- ²⁰ GIEACPC, p. 2.
- ²¹ AI, p. 3.
- ²² ICJ, p. 12.
- ²³ ICJ, p. 4, see also BHRRL, p. 1.
- ²⁴ VERITAS, p. 2.
- ²⁵ VERITAS, p. 4.
- ²⁶ HRW, p. 3. See also AI, p. 4; ICJ, p. 3, 4; BHRRL, p. 3; VERITAS, p. 3-4; IGNU, p. 2; MADP, p. 1.
- ²⁷ VERITAS, p. 3-4.
- ²⁸ AI, p. 5.
- ²⁹ BHRRL, p. 3. See also MADP, p. 4, also for information on individual cases.
- ³⁰ VERITAS, p. 5.
- ³¹ VERITAS, p. 5-6.
- ³² SRI and Labrys, p. 1-2.
- ³³ SRI and Labrys, p. 3.
- ³⁴ BHRRL, p. 2.
- ³⁵ HRCA, p. 2-3.
- ³⁶ HRWFI, p. 1, 3; see also F18, p. 1; IRPP, p. 1; BFRL, p. 4.
- ³⁷ IRPP, p. 4.
- ³⁸ F18, p. 1; see also IRPP, p. 1.
- ³⁹ HRW, p. 4. See also JC, p. 1, including for information on individual cases, as well as JC, p. 2; IRPP, p. 4; IGNU, p. 3; F18, p. 4.
- ⁴⁰ IRPP, p. 3; see also HRWFI, p. 2-3; BFRL, p. 3.
- ⁴¹ JC, p. 1; see also for information on individual cases.
- ⁴² HRW, p. 5. See also IGNU, p. 3; IRPP, p. 3-4; JW, p. 2-3, also for information on individual cases.
- ⁴³ JW, p. 2; see also for information on individual cases.
- ⁴⁴ BFRL, p. 3. See also F18, p. 5; IRPP, p. 2, 4; BFRL, p. 3.
- ⁴⁵ IRPP, p. 4; see also F18, p. 1.
- ⁴⁶ IGNU, p. 3.
- ⁴⁷ CPTI, p. 2-3.
- ⁴⁸ HRW, p. 4, see also for information on individual cases. See also RSF, p. 1; CEJU, p. 4-5.
- ⁴⁹ RSF, p. 2.
- ⁵⁰ PLATFORM, p. 3.
- ⁵¹ CEJU, p. 3-4.
- ⁵² PLATFORM, p. 3.
- ⁵³ HRW, p. 4. See also PLATFORM, p. 2; CEJU, p. 3-5.

⁵⁴ CEJU, p. 4; see also RSF, p. 2; PLATFORM, p. 2.

⁵⁵ AI, p. 4; see also FL, p. 1, also for information on individual cases.

⁵⁶ AI, p. 4. See also VERITAS, p. 7; HRCA, p. 4; and for information on individual cases CIVICUS, p. 4; HRW, p. 2-3; FL, p. 2-3.

⁵⁷ HRW, p. 2, see also for information on individual cases. See also CEJU, p. 4.

⁵⁸ HRW, p. 3.

⁵⁹ BHRRL, p. 2; see also CIVICUS, p. 4; VERITAS, p. 7. For information on individual cases see also HRCA, p. 4; FL, p. 3-4.

⁶⁰ FL, p. 3, see also for information on individual cases.

⁶¹ VERITAS, p. 7.

⁶² HRCA, p. 1-2, see also for information on individual cases.

⁶³ ILRF, p. 1-2.

⁶⁴ BHRRL, p. 2.

⁶⁵ EJF, p. 1-2.

⁶⁶ EJF, p. 1-2.

⁶⁷ HRCA, p. 3.

⁶⁸ SRI and Labrys, p. 4.

⁶⁹ SRI and Labrys, p. 1.

⁷⁰ SRI and Labrys, p. 5.

⁷¹ ICJ, p. 2, see also for information on individual cases.

⁷² AI, p. 5, see also for information on individual cases. See also ICJ, p. 5.

⁷³ F18, p. 2.

⁷⁴ AI, p. 5.

⁷⁵ VERITAS, p. 7-8. See also JC, p. 1.

⁷⁶ VERITAS, p. 8.
